

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1787, que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda utilizar braceros extranjeros.—
G. O. N° 6051, del 21 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1787.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, de fecha 23 de diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros

hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1788, que autoriza al Sr. R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, a aceptar y usar condecoración otorgádale por el Gobierno de Chile.— G. O. N° 6051, del 21 de Marzo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1788.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 15 de marzo de 1944, por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, en solicitud de que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de Chile, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.